



## ORDENANZA A-19

### TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL QUIJANO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

---

#### I) ORDENANZA REGULADORA.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales.

2.- En relación con el hecho imponible recogido en la tarifa cuarta del artículo 4 de esta ordenanza no estarán sujetos al pago de la Tasa los usos cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de convivencia o sensibilización ambiental con alumnos, solicitados por centros docentes.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

##### Artículo.4 Cuota tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFE</b>	<b>EUROS</b>
-----	-----
<b>Tarifa primera.</b> Por utilización del Teatro Municipal Quijano, por día y función.....	<b>1.334,10</b>
La utilización del Teatro Municipal Quijano por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación del <b>25% en la tarifa.</b>	
<b>Tarifa segunda.</b> Por utilización del Auditorium de la "Granja", por día.....	<b>969,04</b>



La utilización del Auditorium “La Granja” por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación – del **25% en la tarifa**.

**Tarifa tercera.** Por utilización de las dependencias municipales por parte de Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria enseñanza no obligatoria y Universidad) O.N.G., Asociaciones Culturales o Locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro con sede social en nuestra ciudad y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público, por día. **400,85**

**Tarifa cuarta.** Por uso de la casa del guarda de la Atalaya, por día. **104,90**

## EXENCIONES

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención el estreno de cada uno de los montajes originales de la entidad aun realizándose varios dentro del mismo día.

### Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

### Artículo 6 . Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



## **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº Bº**  
**LA ALCALDESA**  
**ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR**  
**MANUEL RUIZ REDONDO**

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2008.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.008**  
**EL SECRETARIO**  
**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**